

Jief

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00060-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, febrero 15 de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00060-00
DEMANDANTE	CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 393

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ** a través de apoderado judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, la que una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. No se indica en la demanda los fundamentos y razones de derecho.
2. No se indica la clase de proceso.
3. No se indica el correo electrónico de las personas que van a rendir su declaración.
4. No se allegó como prueba el registro civil de defunción del causante MANUEL DE JESUS CASTRO BARONA, pese a que fue relacionado en el acápite de pruebas documentales.
5. Con la demanda no se aporta ningún documento que permita evidenciar que conjuntamente se envió por medio electrónico traslado de ella y de sus anexos al demandado, por lo cual no es posible concluir que se haya cumplido con lo estipulado en el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por la señora **CARMEN GLORIA ARAUJO PAZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae1acc8114770c7ad4eb3eab1cf071cd7c1ec0788ccb3d2d643c25faa51601f**
Documento generado en 15/02/2022 10:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Jef

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2022-00062-00 pendiente de revisar. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2022-00062-00
DEMANDANTE	HAROLD ANTONIO CORTES DELGADO
DEMANDADO	BSN MEDICAL LTDA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 394

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y dado que revisada como corresponde la presente demanda, se observa que cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada judicial por el señor **HAROLD ANTONIO CORTES DELGADO** en contra de la sociedad **BSN MEDICAL LTDA.**, representada legalmente por la señora **PAOLA LILIANA CANTOR CORTES** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad **BSN MEDICAL LTDA.**, representada legalmente por la señora **PAOLA LILIANA CANTOR CORTES** o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia a la doctora **VIVIANA BERNAL GIRON** abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 177865 del C. S. de la J. en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

CUARTO: PUBLIQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdos, y más recientemente en el PCSJA20-11567 de junio 05 de 2020.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

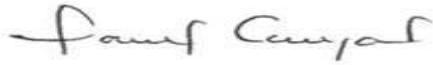
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c58ee7a6f8edee66fc5eb0b75a2770e04b0dda746d2b178ba5964fc80fb03ec**
Documento generado en 15/02/2022 10:48:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, con solicitud del apoderado de la parte actora del título judicial y terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARIO HURTADO MONTENEGRO vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2014-00495-0.

INTERLOCUTORIO No. 397

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificado el embargo en la plataforma del Banco Agrario, encuentra el despacho que existe a favor de la parte demandante título judicial **No. 469030002254739 de fecha agosto 27 de 2018 por valor \$1.650.050.00**, consignados por la ejecutada, correspondientes a las costas del proceso ordinario y ejecutivo.

Así las cosas, dado que el valor consignado cubre el valor total de la liquidación del crédito en el presente proceso, se ordenará el pago a la parte ejecutante, así como la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. DANIEL CASTRO CAMPO con C.C. No. 16.614.144 y T.P. No. 156.547 del Consejo Superior de la Judicatura quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002254739 de fecha agosto 27 de 2018 por valor \$1.650.050.00**, suma que asciende a la liquidación del crédito del presente proceso ejecutivo.

2. Ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca**

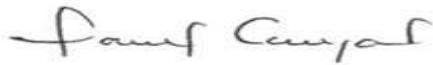
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf438d9065d5fab3b46d86a62b890a7b46fe8f390e6152c67a39ecf3722ff698**
Documento generado en 15/02/2022 01:36:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez informando que el Banco GNB Sudameris a través de comunicación SAO-546-2022 del 11 de febrero manifiesta que la medida de embargo se encuentra registrada y de conformidad con el artículo 594 del CGP, las sumas de dinero fueron congeladas. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. ELIECER PÉREZ ORTEGA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2015-00144-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, a través de comunicación SAO-546-2022 del 11 de febrero el Banco GNB Sudameris da respuesta a esta Agencia judicial, expresando que:

"...Damos alcance a la respuesta enviada el día 31/01/2022, mediante el cual el Despacho requiere que se dé cumplimiento a la orden de embargo y retención, de los cuales es titular ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES NIT 900.336.004.7, para informar que hemos registrado la medida de embargo por la suma de \$1.746.972. Así mismo, informamos que de conformidad con lo indicado en el inciso final del párrafo del artículo 594 del Código General del Proceso, las sumas de dinero fueron congeladas y se pondrán a su disposición cuando cobre ejecutoria la sentencia o la providencia que le ponga fin al proceso que así lo ordene ..."

En este orden de ideas, en atención a que esta ejecución se adelanta para el pago de un derecho derivado de la seguridad social, se inaplicará el principio de inembargabilidad y se accederá a lo solicitado, y en aras de no vulnerar al demandante la Inembargabilidad que predica el Banco GNB Sudameris de sus cuentas, se ordenará la **RATIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR** a la entidad financiera para que **procedan al acatamiento del embargo de las cuentas de administración que tenga destinado la entidad para dichos pagos.**

Así las cosas, se ordenará al **Banco GNB Sudameris proceder a acatar la medida impartida a través de la ratificación que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones** en esa entidad financiera por valor de **\$1.746.972.00**, y que le fuera notificada mediante oficio 1533 del 23 de noviembre de 2021 y oficio 113 del 01 de febrero de 2022, y consignar los dineros congelados a nombre de este proceso que cubran la obligación contenida en esta ejecución. **DE PERSISTIR EN TAL DILACIÓN SE PROCEDERÁ A INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO.**

En mérito de lo anterior el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

REQUIERASE al BANCO GNB Sudameris a través de la señora Adriana E. Melo Guerrero, Directora Oficina Principal para que proceda a **ACATAR** la medida impartida a través de la **RATIFICACIÓN** que esta oficina judicial hace del embargo y retención de los dineros de propiedad de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones que cubran la obligación contenida en esta ejecución, es decir la suma de **\$1.746.972.00. DE PERSISTIR EN TAL DILACIÓN SE PROCEDERÁ A INICIAR TRÁMITE SANCIONATORIO.** Expídase el oficio respectivo y transcríbese el artículo 44 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

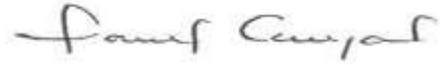
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31404f92c997412ef6c63521e55e2f7cd7bb935fc0347bf94870dcfb9a97156c**
Documento generado en 15/02/2022 01:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. CONSTANZA DE LA CRUZ FERNÁNDEZ VALENCIA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2017-00399-00

INTERLOCUTORIO No. 401

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente proceso se observa lo siguiente:

1.-Mediante auto 304 del 10 de marzo de 2021 y con el fin de practicar la liquidación del crédito dentro de las presentes diligencias, se dispuso oficiar a Bancolombia con el fin de que informara al Despacho si en la cuenta de ahorros No. 30636268537 a nombre del causante JORGE VIDAL CORDOBO se encuentra depositado o ha sido cobrada la suma de \$26.649.520, retroactivo producto de la reliquidación realizada en la Resolución No. 001041 de 2010 expedida por Colpensiones. Requerimiento comunicado a la entidad bancaria con oficio 224 del 10 de marzo de 2021.

2.-En comunicación del 21 de abril de 2021 Bancolombia solicita al Despacho información la cual fue ordenada con auto 934 del 23 de junio de 2021 y remitida con oficio 730 del mismo mes y año.

3.-Mediante auto 1693 del 23 de noviembre de 2021 se requiere nuevamente con los apremios de ley respuesta a la entidad bancaria comunicada a través de oficio 1535 del mismo mes y año. Bancolombia confirma recibido.

4.-A la fecha, la entidad no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas por el Despacho.

Lo anterior es suficiente para que el Juzgado inicie trámite incidental contra el Representante Legal de Bancolombia Doctor Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, en concordancia con el 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, aplicables por analogía en materia laboral, los cuales indican en su orden:

“Art. 44. Poderes correccionales del juez.- Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

- 1.
- 2.

3.-Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los

particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

4., 5., 6., 7.

Parágrafo. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano" (resaltado fuera del texto).

"Art. 59. Procedimiento. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oír las explicaciones que éste quisiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual sólo procede el recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro (24) horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo."

En mérito de lo expuesto se

DISPONE:

- 1.-Iniciar trámite sancionatorio contra el Representante Legal de Bancolombia Doctor Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces, por incumplimiento a la orden judicial impartida mediante autos 304, 934 y 1693 del 10 de marzo, 23 de junio y 23 de noviembre de 2021, comunicada mediante oficios 224 y 730 y 1535, respectivamente.
- 2.-Notifíquese este proveído al Representante Legal de Bancolombia Doctor Juan Carlos Mora Uribe o quien haga sus veces, a fin de que manera **INMEDIATA** brinde las explicaciones a que haya lugar.
- 3.-Vencido el término anterior, vuelva el expediente a despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

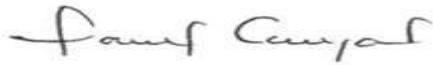
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191cd781944e371bd6c8b2c022379ddf554be9d44bb4ed37ae5ef511ba3496e3**
Documento generado en 15/02/2022 01:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la parte demandante no se pronunció respecto de la resolución aportada por COLPENSIONES. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. MARINA NOGUERA POTES Y JENNIFER AÑASCO NOGUERA vs. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. Rad. 2019-00158-0.

INTERLOCUTORIO No. 403

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose el proceso de la referencia para que las partes alleguen la liquidación del crédito, se advierte que en auto que antecede, se puso en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de la Resolución SUB 37062 del 13 de febrero de 2019, por la cual COLPENSIONES dio cumplimiento en sede administrativa a las obligaciones insolutas liquidadas dentro del presente trámite, previniendo a la parte demandante para que informara del pago efectivo, sin que a la fecha obre manifestación alguna, sin embargo, revisado el citado acto administrativo cubre la obligación cuya ejecución se persigue, no queda suma pendiente por cancelar por parte de la ejecutada.

Por lo anterior, y evidenciado el pago de las costas del proceso ordinario conforme se dispuso en auto 586 del 27 de mayo de 2019, resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y*

secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá terminación y el consecuente archivo del proceso, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se decretaron.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

1. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.
2. Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

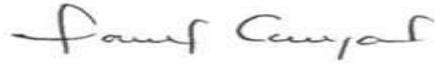
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a33585412f28a9109602c138ff306d8a699ac2c9c2eace4f7357f12addd6128**
Documento generado en 15/02/2022 01:38:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez para proveer. Santiago de Cali, 15 de febrero de 2022.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso Ejecutivo laboral. SOMAIR LENIS OMEN vs IMPRESORA DEL SUR. Rad. 2021-00212-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 197

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito que antecede la parte ejecutada, en respuesta a lo solicitado por esta instancia judicial mediante auto 1825 del 14 de diciembre de 2021, allega toda la documentación en la que se acredita el pago de la sentencia cuya ejecución se persigue, documentos que serán puestos en conocimiento de la parte ejecutante, para que se pronuncie al respecto, advirtiéndole que, de no efectuar manifestación alguna, se entenderá que la ejecutada ya los canceló.

RESUELVE

ÚNICO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la documentación allegada por la parte demandada en la que se acredita el pago de la sentencia cuya ejecución se persigue, para que se pronuncie sobre su cumplimiento y la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Angela María Victoria Muñoz

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6564883716ed4bd346d352f7a96509903d837395f2f1cbe9cf7d2cd86fdee1d3

Documento generado en 15/02/2022 01:38:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**